



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20173050008451



16-06-2017

Medellín, 16-06-2017

Señora:  
MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ  
Propietaria del vehículo de placa TKD-348  
Carrera 24 DD diagonal 41B SUR-130 casa 208.  
Envigado-Antioquia

Asunto: Desvinculación administrativa del vehículo de placa TKD 348  
Radicado No. 20173050022042 del 28 de febrero de 2017.

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por el señor SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE, gerente de la empresa TRANSCONCORD S.A.S, se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el termino de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

Anexos: 22 folios

Proyectó: JDAJ  
Elaboró: JDAJ  
Revisó: LCZM

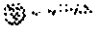
Fecha de elaboración: 16-06-2017  
Número de radicado que responde: 20173050022042  
Tipo de respuesta                      Total ( )    Parcial ( )



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20173050022042  
Fecha Radicado: 2017-02-28 17:59:04  
Destino: 305  
RTE:TRANSCONCORD S.A.S  
Anexos: 17 FOLIOS.



Medellín, Febrero 27 de 2017

Doctor  
**LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ**  
Dirección Ministerio de Transporte  
**REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO**  
Ciudad

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.  
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

PLACA: TKD-348

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSCONCORD SAS por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación.

**PROPIETARIO: MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ**  
**PLACA: TKD-348**  
Dirección: Cra 24 DD Diagonal 41 B Sur 130 Casa 208  
Barrio San Rafael Envigado  
Teléfono: 2766994-3103922803

**VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN:** El contrato se da por terminado el día 29 de enero de 2017, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 23 de Enero de 2017 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.



**CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:**

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

No ha renovado tarjeta de operación.

**Pruebas aportadas:**

Copia del contrato de vinculación.  
Copia de la carta de terminación.  
Fotocopia de la matrícula del vehículo.  
Fotocopia de la tarjeta de operación.  
Fotocopia del CDA  
Fotocopia del soat  
Constancia de envío de correspondencia (original)  
Constancia de aviso en el periódico  
Aviso en el periódico

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.

  
**SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE**  
**GERENTE.**



## CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. 065

**PLACA:** TKD.348  
**CONTRATANTE:** MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ  
**CEDULA:** 42.877.322  
**DIRECCION PARA CORRESPONDENCIA:** CARRERA 24 DD DIAGONAL 41 B SUR 130 CASA 208  
**BARRIO SAN RAFAEL ENVIGADO**  
**TELEFONOS:** 2766994 / 3103922803

Entre los suscritos a saber JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ RESTREPO. Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 3.352.934 expedida en Medellín, quien actúa como representante legal de la empresa TRANSCONCORD S.A.S, con Nit 811.016.393-1, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito, inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de afiliación que se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista vincula el vehículo cuyas características aparecen en la matricula que se anexa a la firma de este contrato, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial de conformidad con la habilitación expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la empresa, con radio de acción NACIONAL; y la empresa por una suma convenida le permitirá prestar el servicio y gozar de todos los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia. **SEGUNDA: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentre libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición. **TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO.** El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Esta prórroga no opera y por lo tanto este contrato termina de manera automática y sin necesidad de requerimientos, ni avisos previos al vencimiento de la tarjeta de operación o por el incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente. Salvo que llegue el vencimiento de la tarjeta de operación, caso en el cual este contrato se dará por terminado automáticamente. **CUARTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** En vista de que la empresa no administra el producido del vehículo, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por la empresa solo en el caso de que exista contrato fijo con alguno de los usuarios, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la

EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual EL CONTRATISTA otorga poder expreso. PARAGRAFO: Cuando el vehículo no trabaje en contratos fijos con la empresa el conductor debe estar afiliado a la seguridad social y el propietario debe traer mensualmente la constancia de pago por dicho concepto. **QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES.** EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social, uniformes y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el afiliado le da poder expreso. PARAGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, LA EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y-o extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual. **SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL:** LA EMPRESA vigilara el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomara las prevenciones que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo, igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe entregar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el contrato de vinculación. **SÉPTIMA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, la empresa ha tomado la decisión de establecer como Centro de Diagnostico Automotor a PREVICAR S.A, pero en caso de que los vehículos se encuentren fuera del Departamento de Antioquia y en otro municipio no exista otra cede de esta entidad esta revisión se podrá realizar en cualquier centro de diagnóstico autorizado. 2. El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 3. Para la validación satisfactoria de las reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizaran cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 5. El conductor en compañía del propietario, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha pre operacional FR-20 entregado por la empresa. 6. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 7. para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. 8. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. **OCTAVA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS.** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas. **NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la empresa las siguientes sumas de dinero: 1. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca el la Junta

empresa las siguientes sumas de dinero: 1. Mensualmente la cuota de sostenimiento que establezca el la Junta Directiva que para el presente año se establece en \$ 85.000 para automóvil, microbús, campero y camioneta, \$110.000 para buseta y para bus, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en las instalaciones de la empresa. 3. El valor de los extractos de contrato de los servicios conseguidos por fuera de la empresa y sin su intermediación que se establece en la suma de \$5.000 en el caso de automóviles, microbuses, camperos y camionetas y la suma \$ 10.000 para busetas y buses y que se entregaran por el mismo termino del vencimiento del documento más próximo. **PARAGRAFO:** Los extractos para el desarrollo del los contratos conseguidos a través de la empresa no tendrán ningún costo y se entregaran según las políticas internas. **DÉCIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Pero lo pagará EL CONTRATISTA en caso de que el conductor no lo hiciere. Queda expresamente obligado EL CONTRATISTA, a informar a LA EMPRESA toda infracción de tránsito cometida con el vehículo: **DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: 1- Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2. pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubieren lugar y que correspondieren AL CONTRATISTA; dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la empresa. 4. Obtener de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de cada servicio que se entienda entregada con el extracto de contrato. 5. No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin informar previamente a LA EMPRESA. 6. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente tendientes a mejorar la prestación del servicio y a prevenir riesgos propios de la actividad. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: a) Sin extracto de contrato, sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción, no corresponda a la categoría o este vencida. d) Con el vehículo en mal estado o sin cumplir las revisiones y el plan de mantenimiento establecido por la empresa. e) Con un conductor sin seguridad social. En el caso de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte, que para servicios especiales sean expedidas. 9. Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, decreto 3366 del 2003, demás normas concordantes que con posterioridad se editen, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10. Presentar oportunamente dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación. 11. Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12. Informar a la gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado, en caso de no hacerlo la dirección para notificaciones será la establecida en este contrato o aquella que aparezca en la matrícula del automotor. 13. Compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique los emblemas que identifican a la empresa. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. Pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio o indicarle al conductor que lo haga. 17. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando la misma en tres contados mensuales. 18. Informar a la empresa qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. 19. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHICULO:-** Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación ponga en la carrocería los distintivos, número de orden interno y razón social de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.-

Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista asociado entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los afiliados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados, pagos que se efectuaran por la empresa cuando el usuario del servicio realice el pago.-


**DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** También podrá cancelarse este contrato por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. 2) Por expiración del plazo pactado. 3) Unilateralmente por parte de la empresa: LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. --b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Junta Directiva, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- c) Por incumplimiento de los contratos entregados por la empresa d) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- e) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. f) Cuando EL CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. g)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. h). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. I) Cuando el propietario y su conductor incumplan con la asistencia a capacitaciones programadas por la empresa 4) Unilateralmente por parte del contratista por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal...- El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y terceros.- **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL CONTRATISTA así lo solicita por escrito, siempre y cuando el contratista siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la suspensión del contrato por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. **DÉCIMA CUARTA: CONSECUENCIA POR ACTUACIONES UNILATERALES.** Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio, no presta este sin justa causa o sin previo aviso, es infraccionado por no portar el extracto de contrato, por no llevar acompañante, o por cualquier otra causa derivada del incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato aquella podrá repetir lo

pagado contra el contratista por la vía judicial. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el ministerio del transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en termino no mayor de 8 (ocho) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.-** Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- **DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.-** 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.- 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa. **DECIMA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.-** Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.- **VIGESIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.-** Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por EL CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.- 5. A descontar las sumas adeudadas por el contratista de los pagos por servicios prestados. **VIGESIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Gobierno nacional, El Ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGESIMA SEGUNDA: – SANCIÓN POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** En caso de simple retardo o incumplimiento en algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, el incumplimiento de los contratos realizados a través de la empresa, la parte incumplida pagara a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicios de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar. **VIGESIMA TERCERA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el banco de la Republica. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegare a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **VIGESIMA CUARTA – PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del titulo valor pagaré. En la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o a la orden de "TRANSCONCORD S.A.S" , pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: Cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido al contratista o al conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte, valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la junta directiva o la asamblea general de la empresa; pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por la**



empresa. PARÁGRAFO: La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGÉSIMA QUINTA – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el concurso del beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un 10 %, por ciento del producido mensual del automotor. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva o por el fondo de Responsabilidad Civil. **VIGÉSIMA SEXTA – INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admiten, toleran o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA – MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias. **VIGESIMA OCTAVA - LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.** **VIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL** EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. PARAGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido. **TRIGESIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.** **TRIGESIMA PRIMERA –** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **TRIGESIMA SEGUNDA – Mecanismos alternativo de solución de conflictos:** Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato serán dirimidos, por un solo conciliador nombrado por la Cámara de Comercio del Municipio de Medellín de acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, en Medellín a los 22 días el mes de Abril del año 2013

  
GERENTE

  
CONTRATANTE - CC. 42 877322

OTRO SÍ AL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO No. \_\_\_\_\_

FIRMA DEL PROPIETARIO: Maria Juvelly Garcia

CEDULA: 42877322

PLACA: TKD 348

Entre los suscritos a saber JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ R. Mayor de edad y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía No. 3.352.934 expedida en Medellín, quien actúa como representante legal de la empresa TRANSCONCORD S.A., con Nit 811016393-1, quien en adelante se llamara LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el siguiente otro si al contrato de vinculación.

#### CONSIDERACIONES INICIALES:

El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.

En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar lo contratos de vinculación a esta nueva norma.

#### DISPOSICIONES DE LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES:

PRIMERO: Acatando lo dispuesto en esta resolución, la empresa ha tomado la decisión de establecer como Centro de Diagnostico Automotor a Previcar s.a, pero en caso de que los vehículos se encuentren fuera del Departamento de Antioquia y en otro municipio no exista otra cede de esta entidad esta revisión se podrá realizar en cualquier centro de diagnostico autorizado.

SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución en mención, es decir para todo lo relacionado con el mantenimiento preventivo la empresa y el propietario se comprometen a lo siguiente:

1. Mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte.
2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata el artículo 2 de la resolución, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas donde la empresa establezca.
3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con mas de dos meses, pero se realizaran cuando el vehículo los requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor.

**TERCERO: ALISTAMIENTO DIARIO:** El conductor en compañía del propietario, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

De dicho alistamiento se dejara constancia en la ficha preoperacional FR20 entrega por la empresa.

**CUARTO: REPARACIONES EN LA VIA:** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado.

**QUINTO: SEGUNDO CONDUCTOR:** para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor.

**SEXTO:** Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

Este documento se firma entre las partes el día \_\_\_\_\_ del mes de abril del 2013.

  
\_\_\_\_\_  
JORGE WILLIAM FERNÁNDEZ R.  
GERENTE.

\_\_\_\_\_  
2252924  
C.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10000365092

PLACA TKD348	MARCA NISSAN	LÍNEA VANETTE	MODELO 1994
CILINDROS CC 2.400	COLOR BLANCO VERDE TURQUESA	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD PASAJEROS 11
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARRUPEO CERRADA	COMBUSTIBLE GASOLINA	NO. VEH. N
NÚMERO DE MOTOR KA24283088	NÚMERO DE SERIE 4BJLGC120M000126	NÚMERO DE CHASIS 4BJLGC120M000126	NÚM. N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES GARCIA DE RAMIREZ MARIA LUCELLY			IDENTIFICACIÓN CC 42877322

COMO NOTARIA(O) TERCERA(O) DEL CIRCULO DE ENVIGADO  
DOY FE DE  
QUE EXISTE IDENTIDAD O CORRESPONDENCIA ENTRE  
ESTA COPIA Y OTRO DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA  
DEL CUAL FUE TOMADA. (ART. 35 DECRETO 2148 DE 1.983  
ES COPIA DEL ORIGINAL.  
15 MAYO 2010  
FECHA



NOTARIA  
TERCERA  
ENVIGADO

Marta Cecilia Acevedo Rivera

REGISTRACIÓN MOVILIDAD	ESTADISTICA	POTENCIA HP	*****
REGISTRACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUESTO
02842010083861	E	30/09/1993	2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
FECHA MATRÍCULA	FECHA DEP. LIC. TIT.	FECHA VENCIMIENTO	*****
30/12/1993	13/05/2010		
ORGANISMO DE TRÁNSITO ITAGUI-ANTIOQUIA (MCPAL)			



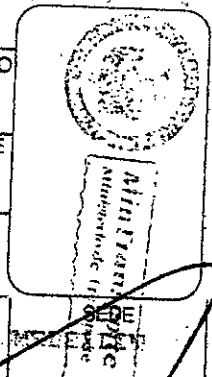
LT02000218235



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE No. 1234  
 Y TRANSITO AUTOMOTOR

PLACA 1234567		MARCA NISSAN		MODELO 1500	GRUPO
CLASE VEHICULO MICROBUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO SIN SERVICIO	CAPACIDAD 11	COMBUSTIBLE GASOLINA	
No. MOTOR KAZ4029302M		No. CHASIS 4S1JLCC170M000123			
RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSCONCORD S.A.S. - 1234			NIT. 911012345		
DIRECCION CALLE 57C No. 87-13		RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 18 09 15	FECHA VENCIMIENTO 18 09 15	
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCO		FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i>		

**ESPECIAL** 82493850



IMPRESO POR BARRAGAN S.A. NIT. 900127113 15110 07/2012

*fuera*

25 del 11 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTES  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Unidad

Nº DE CONTROL

26354235


PLACA Nº <b>TKD348</b>	MARCA <b>NISSAN</b>	LÍNEA <b>VANETTE</b>
USUARIO <b>PÚBLICO</b>	COLOR <b>BLANCO VERDE TURQUESA</b>	MODELO <b>1994</b>
ALICUOTA <b>0</b>	COMBUSTIBLE <b>GAS GASOL</b>	VIN
CLASE <b>MICROBUS</b>	Nº DEL MOTOR <b>KA24029308M</b>	IDENTIFICACION PROPIETARIO <b>C 42877322</b>
PROPIETARIO <b>MARIA L. GARCIA D. R.</b>	Nº CONSECUTIVO RUNT <b>124066852</b>	





Nº DE CONTROL

26354235

PLACA Nº <b>TKD348</b>	CHASIS <b>4BJLGC120M000128</b>
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR <b>IVESUR COLOMBIA - MEDELLIN</b>	
RIT <b>900081357</b>	
FECHA DE EMISIÓN AÑO: <b>2016</b> MES: <b>01</b> DIA: <b>15</b>	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO: <b>2017</b> MES: <b>01</b> DIA: <b>15</b>	
FIRMA DEL RESPONSABLE	
Nº CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN <b>09-OIN-016-003</b>	Nº CONSECUTIVO RUNT <b>124066852</b>

											
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> AÑO MES DÍA 2016 03 12			<b>VIGENCIA</b> AÑO MES DÍA 2016 03 13			<b>HASTA LAS 24 HORAS DEL</b> AÑO MES DÍA 2017 03 12					
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR</b> GARCIA DE RAMIREZ MARIA LUCELLY						<b>TELÉFONO TOMADOR</b> 3025669					
<b>CUMENTO AADON</b> CC		<b>No. DOCUMENTO TOMADOR</b> 42877322		<b>COO. SUCURSAL EXPEDIDORA</b> 29		<b>CIUDAD PRODUCTOR</b> 47389110		<b>CIUDAD EXPEDICIÓN</b> MEDELLIN			
<b>DIRECCIÓN DEL TOMADOR</b> CALLE 41 SUR # 25 A 119						<b>CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR</b> ENVIGADO					
<b>REEMPLAZA PÓLIZA No.</b> 0			<b>AT 1306</b>			<b>8322709 3</b>					

<b>CLASE VEHICULO</b> VEHICULOS DE SERVICIO			<b>SERVICIO</b> INTERMUNICIPAL			<b>CILINDRAJE/VATIOS</b> 2400			
<b>MODELO</b> 1994		<b>PLACA No.</b> TKD348		<b>MARCA</b> NISSAN		<b>LÍNEA VEHICULO</b> VANETTE			
<b>No. MOTOR</b> KA24029308M				<b>No. CHASIS ó No. SERIE</b> 4BJLGC120M000126					
<b>No. VIN</b>			<b>PASAJEROS</b> 11		<b>CAPACIDAD TON.</b> 0.00		<b>TARIFA</b> 992		
<b>PRIMA SOAT</b> \$ 734400		<b>CONTRIBUCIÓN FOSYGA</b> \$ 367200		<b>TASA RUNT</b> \$ 1400		<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ 1103000			
<b>APPARATO DE VITITA</b>						<b>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</b> 600		<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	
<b>B. INCAPACIDAD PERMANENTE</b> 37705						<b>380</b>		<b>LEGALES</b>	
<b>C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS</b>						<b>750</b>		<b>DIARIOS VIGENTES</b>	
<b>D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS</b>						<b>10</b>			
						<b>8322709 3</b>			
						<b>FIRMA AUTORIZADA</b>		<b>FORMA P353 MAYO/2014</b>	

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2896 DE JUNIO 14 DE 1991



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.677-8  
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL  
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.  
 RES NO. 001789 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE  
 TERRESTRE NO. 0076 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE  
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

PRODUCTO <u>DEPRISA ESTANDAR RETAIL</u>		OFICINA <u>EXITO POBLADO</u>	FECHA DE ADMISION
			16 06 2016 18:25
R	TRANSCONCORD SAS	811016393-1	4481500
E	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
M	MEDELLIN	ANTIOQUIA	COLOMBIA
I	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS
E	CL 8 B # 65 - 191 OFC 505 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO		050024
N	DIRECCION		CODIGO POSTAL
T	TRANSCONCORD SAS	4481500	
E	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
D	MARIA LUCELLY GARCIA	1	3103922803
E	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
S	ENVIADO	ANTIOQUIA	COLOMBIA
T	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS
M	CRA 24 DD DIAGONAL 41B SUR 130 BARRIO SAN RAFAEL		055420
A	DIRECCION		CODIGO POSTAL
T	MARIA LUCELLY GARCIA	3103922803	
A	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	
-DICE CONTENER		DC	

PESO REAL (KG)	<u>1,000</u>	PESO COBRADO	<u>1,000</u>	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO	\$ <u>4.600</u>
PESO VOLUMEN(KG)	<u>0,000</u>	CANTIDAD PIEZAS	<u>1</u>	LARGO	ANCH	CARGO POR MANEJO	\$ <u>300</u>
OBSERVACIONES						CARGO COMBUSTIBLE	\$
						SERVICIOS ADICIONALES	\$
						BASE PARA IVA	\$ <u>0</u>
						IVA	\$
						VALOR TOTAL	\$ <u>4.900</u>

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (i) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (ii) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO. (iii) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACION DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM. LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DEBOE BOGOTÁ AL 405 1406 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRÓNICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

17	06	2016
----	----	------





Medellín, Junio 14 de 2016.

PLACA: TKD348

Señor:  
**MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ**  
Ciudad.

Cordial saludo.

La presente para informarle que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente; no cumple con el plan de rodamiento, presenta mora reiterada en el pago de la seguridad social, tiene deuda con la empresa, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios teniendo en cuenta que es un vehículo escolar y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades competentes que nos vigilan.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales se dará inicio al trámite judicial correspondiente.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE W. FERNANDEZ RESTREPO**  
Gerente.



AERVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6  
 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA DEL  
 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.  
 RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE  
 TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE  
 TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No. 999033018479

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL OFICINA MDE CENTRAL LA 10 GUAYABAL FECHA DE ADMISION 

25	01	2017	16:21
----	----	------	-------

R	TRANSCONCORD SAS	811016393-1	4481500
E	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
M	MEDELLIN	ANTIOQUIA	COLOMBIA
I	CIUDAD	ESTADO DEPTC	PAIS
T	CALLE 1A # 65A 85 INT 201		050024
E	DIRECCIÓN		CODIGO POSTAL
N	TRANSCONCORD SAS	4481500	
T	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	

D	MARIA LUCELLY GARCIA RAMIREZ	1	3103922803
E	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO
S	MEDELLIN	ANTIOQUIA	COLOMBIA
T	CIUDAD	ESTADO DEPTC	PAIS
I	CARRERA 240D DIAGONAL 41B SUR CASA 108 BARRIO SAN RAFAEL ENVIGADO		050024
N	DIRECCIÓN		CODIGO POSTAL
A	MARIA LUCELLY GARCIA RAMIREZ	3103922803	
T	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER DOCUMENTOS

PESO REAL (KG)	<u>0,100</u>	PESO COBRADO	<u>0,100</u>	FORMA DE PAGO	<u>PAGADO</u>	VALOR SERVICIO	\$ <u>4.900</u>	
PESO VOLUMEN(KG)	<u>0,000</u>	CANTIDAD PIEZAS	<u>1</u>	LARGO	<u>ANCH</u>	CARGO POR MANEJO	\$ <u>300</u>	
OBSERVACIONES						CARGO COMBUSTIBLE	\$ <u>          </u>	
						SERVICIOS ADICIONALES	\$ <u>          </u>	
					VALOR ASEGURADO DEL ENVIÓ=VALOR DECLARADO	\$ <u>15.000</u>	BASE PARA IVA	\$ <u>0</u>
					VALOR DECLARADO ADUANA	US\$ <u>          </u>	IVA	\$ <u>          </u>
						VALOR TOTAL	\$ <u>5.200</u>	

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS, COMO DE LOS PAISES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANAS ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERIA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELÉCTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA 

26	01	2017
----	----	------



Medellín, 23 de enero de 2017

Señor(a):  
MARIA LUCELLY GARCIA RAMIREZ  
CRA 24 DD Diag. 41 B Sur CASA 108  
Barrio San Rafael - Envigado  
Cel: 3103922803-2766994

Placa: TKD-348

Cordial saludo.

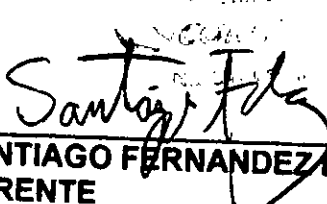
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE CONTRATO DE VINCULACIÓN.**

Con la presente le informo que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito del vehículo referido en vista de los diferentes incumplimientos legales y contractuales, los demás documentos del vehículo se encuentran vencidos, no está dando cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y no se está dando cumplimiento al plan de rodamiento.

Así las cosas le recuerdo que usted no está autorizado para prestar servicio alguno y por lo tanto la empresa informara de esta situación a las autoridades mientras se surte el trámite de desvinculación administrativa.

Esta situación no lo exime de la cancelación de los valores adeudados a la empresa.

Atentamente.

  
SANTIAGO FERNANDEZ DEL VALLE  
GERENTE



Servientrega S.A. Tel: 000 512 3300 Principal oficina B.O. COLOMBIA Av. Ciudad de Bogotá No. 34-11 Antioquia en  
 usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes  
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoratendores Reacl. DIAN:09698 de Nov 24/2003.  
 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016,  
 prefijo 009 desde el 39000001 al 83000000

Fecha: 26/10/2016 11:09



Fecha Prog. Entrega: / /

Factura No.: 946233916 65

Código CDS/SER: 1 - 40 - 32

CLL 1A 65A 85 MEDELLÍN

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

YENNY ASTRID HINCAPIE GALLEG0 ////

Tel/cel: 2660283 Cod. Postal: 050024

Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIÓQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3226778001

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2	3	1	
Desconocido			
Rehusado		2	
No reside			
No Reclamado		3	
Dirección Errada		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)			

DESTINATARIO	<b>ENV</b>	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	<b>87</b>	ENVIGADO	
	<b>A11</b>	ANTIOQUIA	CONTADO
		NORMAL	TERRESTRE
CRA 24 DD DIAG 41 B SUR 130 ENVIGADO7			
MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ //			
Tel/cel: 24878 D.I./NIT: 2441130			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055421			
e-mail:			

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 946233916



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffote: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,700

Vr. Total: \$ 4,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer el texto Avise de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: /

Señor(a)  
**MARIA LUCELLY GARCIA DE RAMIREZ**  
**TKD348**

---  
**E.S.M.**

**Asunto: COBRO PREJURÍDICO**

**YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGO**, abogada, identificada con cédula de ciudadanía No.43´532.261 de Medellín y Tarjeta Profesional No.114.213 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apodera Especial de la Persona Jurídica de Derecho Privado cuya razón social es **TRANSCONCORD S.A.S.**, representada en legal forma por el señor **SANTIAGO FERNÁNDEZ DEL VALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.414.026, en calidad de Gerente General y Representante Legal; mediante el presente escrito, y antes de proceder a formular los cobros jurídicos a que haya lugar, me permito presentarle el detalle de los dineros que Usted adeuda actualmente a la empresa que represento e **invitarlo** a que se acerque a la oficina de **TRANSCONCORD S.A.S.** con el fin de cancelar los mismo y así evitarse futuras demandas por concepto de **Administración y Seguridad Social** por un total de **\$974.900**.

Atentamente,

-----  
**YENNY ASTRID HINCAPIÉ GALLEGO**  
C.C. No. 43.532.261 de Medellín  
T.P. 114.213 H.C.S. de la J.

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO            FECHA            HORA            TRANS  
OVI\_LAYOUT2 02/27/17 08:58 8423 2281  
TARJETA NO.        \*\*\*\*\*8548

TIPO DE OPERACION    TRASLADO  
DE CTA. DE AHORROS NO. \*\*\*\*\*6642  
A CTA. CORRIENTE NO. 00190135204  
POR VALOR DE                    \$\*\*\*\*\*76,534.00

**BANCOLOMBIA**

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA  
A VERIFICACION Y APROBACION.

---

SE LES INFORMA A LOS INTERE-  
SADOS, PROPIETARIOS Y TENE-  
DORES DE LOS SIGUIENTES VEHICU-  
LOS DE PLACAS SNL887,  
SNN498, MLN243, XGD636,  
IAK860, SEVE73, TPN270,  
SNK577, TDY601, TKD348. QUE  
LA EMPRESA TRANSCONCORD  
SAS NO ESTA INTERESADA EN  
RENOVAR EL CONTRATO DE VIN-  
CULACION SUSCRITO, ASI MIS-  
MO SE LE INFORMA A LA COMU-  
NIDAD EN GENERAL QUE ESTOS  
VEHICULOS NO ESTAN AUTORI-  
ZADOS PARA PRESTAR SERVICIO  
ALGUNO

